CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación al demandado. Sírvase proveer. Cali, 27 de abril de 2022

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 348

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2022-00034-00

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como son las respectivas notificaciones.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, ejerza su deber, cumpliendo las actuaciones pendientes, advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, **se requiere a la parte actora** para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, realizar la diligencia de notificación personal a la demandada **SANDRA MILENA GUEVARA RENDON** al correo electrónico sandra.guevara.@coimpexsas.com y samigue20@gmail.com tal como lo establece el inc. 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020., so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE,

~~LEONARDO LENIS~~

JUEZ

760013103008-2022-00034-00

VFS